

**Disposición adicional vigesimotercera. *Jubilación parcial.***

~~La Comisión Negociadora determinará los supuestos en los que pueda ser de aplicación la jubilación parcial, de conformidad con la legislación laboral y de Seguridad Social vigente.~~

~~A efectos de determinar el periodo concreto de prestación de servicios del jubilado parcial y de su relevista se tomará como fecha de referencia para toda la duración de la jubilación parcial la de inicio de ésta.~~

~~Los contratos de relevo se suscribirán a jornada completa de manera concentrada en determinados meses del año.~~

1. La jubilación parcial del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del convenio colectivo se ajustará a lo establecido en la legislación vigente.

2. El personal laboral contratado fijo a tiempo completo que solicite acceder a jubilación parcial (en adelante personal jubilado parcial) deberá cumplir con los requisitos de edad, tiempo mínimo de cotización y antigüedad en la empresa a que se refieren la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes.

3. En los términos establecidos en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, el reconocimiento de la jubilación parcial del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se vinculará a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo formalizado a partir del 1 de abril de 2024 como resultado de convocatorias derivadas de ofertas de empleo público.

4. La solicitud deberá ser cursada ante la Dirección General de la Función Pública con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que desearía se hiciera efectivo este derecho.

Desde la entrada en registro de la solicitud, la Administración realizará las actuaciones precisas encaminadas a la vinculación y formalización del contrato correspondiente.

Tendrá preferencia para el acceso a la jubilación parcial anticipada el personal que hubiese presentado solicitud con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 19/2026, de 29 de junio, que no hubiera podido acceder a la jubilación parcial. En estos casos será necesario presentar una nueva solicitud.

5. La solicitud de reducción de la jornada de trabajo del jubilado parcial podrá oscilar entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, porcentaje que se determinará atendiendo a la solicitud del jubilado parcial. No obstante, la Administración podrá fijar el porcentaje de reducción de jornada solicitado al 75% por necesidades de organización de los servicios.

En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará entre un 20% y un 33%, pudiéndose fijar el porcentaje máximo por necesidades del servicio.

6. Se permitirá la acumulación del tiempo de trabajo en periodos de días en la semana, semanas al mes, meses en el año, pudiéndose acumular la totalidad del

periodo de trabajo al inicio de la jubilación parcial, debiendo especificarse en la solicitud la forma de acumulación por la que se opta.

En todo caso, la Administración, por necesidades del servicio debidamente justificadas, podrá acumular la totalidad del tiempo de trabajo en jornadas completas en un único periodo al inicio de la jubilación parcial.

**7. La aceptación de la solicitud conlleva la conversión del contrato fijo a tiempo completo en un contrato fijo a tiempo parcial.**

La eficacia del contrato del personal jubilado parcial estará supeditada a su vinculación a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo, de acuerdo con lo indicado en el apartado tercero y a la aprobación por parte de la entidad gestora de la Seguridad Social de la correspondiente pensión de jubilación.

La Dirección General de la Función Pública emitirá un certificado en el cual se identifique a la persona que se jubila parcialmente y a la persona que tendrá la consideración de relevista a estos efectos.

**8. El personal laboral acogido a la jubilación parcial anticipada mantendrá los mismos deberes y derechos que el resto del personal laboral, cuantificándose en su caso en proporción al tiempo trabajado.**

Las retribuciones del personal jubilado parcial serán proporcionales al porcentaje de jornada que se fije en el contrato y su base de cotización será la que proceda de acuerdo con la normativa vigente. Dichas retribuciones se abonarán de manera prorrateada a lo largo del año natural.

Como garantía de su vinculación a un contrato de personal laboral fijo a tiempo completo, el personal jubilado parcial queda excluido del derecho a participar en procesos de promoción interna y cualquier sistema de provisión de puesto de trabajo. Correlativamente, la Administración queda vinculada a no disponer del puesto de trabajo a efectos de su provisión reglamentaria hasta su jubilación.

**9. La Comisión Negociadora determinará las condiciones de acceso a la jubilación parcial anticipada de las jubilaciones que se produzcan a partir del 1 de abril de 2027.**